

4. Por lo que respecta a la reserva de vivienda protegida:

Se refleja en la memoria la obligación de incrementar hasta un 30% la vivienda protegida en virtud de la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 27 de mayo, de suelo garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo de la Comunidad de Aragón.

Se remite al proyecto de reparcelación la ubicación de las mismas como así los locales comerciales, a repartir de manera proporcional.

5. En relación a las superficies, pueden sintetizarse en el siguiente cuadro:

	Ficha PG	PERI
Sup. bruta	24.297	23.961
Viarío, Espacio libre, equipamiento	13.297	12.961
Sup. suelo neto	11.000	11.000
Sup. Edif. máxima	33.000	Residencial 31.500 Terciario 1.500
Edificabilidad	1'3582	1'3772

Según el cuadro arriba referenciado se puede comprobar que la superficie bruta del ámbito ha disminuido al igual que la destinada a viarios, espacios libres y equipamientos. No así la superficie de suelo neto que se mantiene. Al aplicar la edificabilidad de la zonificación de casco antiguo — 3 metros cuadrados/metro cuadrado — resultan los 33.000 metros cuadrados de superficie total construida en todo el ámbito.

Es por ello, que el índice de edificabilidad bruta —aprovechamiento— es superior en 0,019 unidades, resultando irrelevante en comparación con el de origen.

6. Por lo que respecta al Plan de etapas, se prevén cuatro etapas para la ejecución de la urbanización, teniendo prioridad la 1 y 2, pudiéndose intercambiar entre sí. Estas solucionan las conexiones con la malla viaria existente desde los puntos de calle Mayor y avenida de San Antonio.

7. Por lo que respecta al estudio económico-financiero, se deberán implementar las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales.

8. Si bien el PERI prevé plazas de aparcamiento suficientes, en cumplimiento del PG de Cuarte de Huerva y los módulos de reserva aplicables a los planes parciales y, resultando por ello coherente y adecuado, se debería realizar un estudio de la afección tráfico. Toda vez, que pudieran producirse posibles y graves disfunciones urbanísticas, que afectasen al resto de viario estructural del municipio, la implementación de las nuevas 388 viviendas.

9. Por lo que respecta a la densidad y edificabilidad, cabe indicar que el artículo 53.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, prevé, en cuanto a los Planes parciales, que en sectores de uso característico residencial la densidad no puede superar el parámetro de 75 viv/ha con la edificabilidad máxima que establezca el Plan General.

Al tratarse de un Plan especial de reforma interior (PERI) esta previsión puede ser exceptuada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.5 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; según el citado precepto se puede “elevar, de forma igualmente expresa y motivada, hasta un máximo de ciento cincuenta viviendas por hectárea o la de la zona de ordenación en que se encuentre, si fuese superior, la densidad máxima admisible en concretos sectores o unidades”.

Según los datos obrantes en el expediente se excede la densidad de 150 viv/ha; de este modo, para que pueda aceptarse la densidad planteada, deberá efectuarse un estudio que acredite que en los concretos sectores o unidades limítrofes o próximas de la zona de ordenación en que se encuentra el PERI existe una densidad superior a la prevista en el citado precepto.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, “la actividad urbanística deberá integrar la consideración del paisaje en todas sus fases de conformidad con lo previsto en la legislación de ordenación del territorio y la legislación sobre el paisaje”. En este sentido, se deberán aportar las medidas necesarias (tales como un estudio de paisaje, ordenanzas específicas, etc.) que atenúen el impacto sobre el paisaje.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la emisión de informe de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados.

Tercero. — Se adjunta al presente acuerdo informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 27 de septiembre de 2012».

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 19 de octubre de 2012. — El subdirector de Urbanismo, Carlos Martín Rafecas.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALBORGE

Núm. 12.126

Aprobado por acuerdo plenario de 1 de octubre de 2012 el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para parada de vehículos de carga y descarga de mercancías, así como las tasas de canaleras basuras correspondiente al ejercicio 2012, este queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se hace pública la apertura del período de cobranza voluntario en el plazo de dos meses; transcurrido este período se iniciará el período ejecutivo, devengándose el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que procedan.

El pago se realizará en metálico en las oficinas municipales, en horario de 9:00 a 14:00. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Alborge, a 22 de octubre de 2012. — El alcalde, José Antonio Lorda Catalán.

#### CALMARZA

##### Corrección de error

Núm. 12.294

Advertido error en la publicación del anuncio del Ayuntamiento de Calmarza número 12.150, por el que se hace pública la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas, publicado en el BOPZ número 256, de 7 de noviembre de 2012, se procede a la oportuna rectificación como sigue:

DONDE DICE:

«En Asamblea vecinal celebrada el día 31 de octubre de 2012...».

DEBE DECIR:

«En sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2012...».

Calmarza, a 7 de noviembre de 2012. — El alcalde, Vicente Monge Escolano.

#### CARIÑENA

Núm. 12.016

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2012, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 215, de 18 de septiembre de 2012, relativo a expediente de modificación de ordenanzas fiscales y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios técnicos de dirección o inspección de obras municipales, el mencionado acuerdo queda elevado a definitivo y se publica en anexo conforme a texto íntegro objeto de modificación.

Contra las ordenanzas objeto de modificación o aprobación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cariñena, 30 de octubre de 2012. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

#### ANEXO

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN O INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 1.º *Fundamentos y naturaleza.*

El Ayuntamiento de Cariñena, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de vigilancia, inspección y dirección de obras municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por los servicios de vigilancia, inspección y dirección de obras municipales, prestados por los técnicos designados por el Ayuntamiento, legalmente capacitados para asumir la dirección o inspección de las obras municipales.

La obligación de contribuir por esta tasa nace con la prestación de los servicios citados y en el momento en que los técnicos competentes designados por la dirección de las obras presten su conformidad a las correspondientes certificaciones de obra.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Estarán obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas adjudicatarias o que ejecuten las obras municipales.

**Art. 4.º Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º Base imponible y tipo de gravamen.**

La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa 01. Por replanteo de las obras:

Constituye la base imponible de la tasa el importe del presupuesto de adjudicación de la obra o, en su caso, de la contrata, con exclusión de las cantidades correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.

El tipo de gravamen es el 0,50%.

- Tarifa 02. Por la dirección e inspección de las obras:

Constituye la base imponible de la tasa el importe del presupuesto de ejecución material de las obras, según las certificaciones expedidas por los servicios.

El tipo de gravamen es el 4,00%.

- Tarifa 03. Por liquidaciones de la obra:

Constituye la base imponible de la tasa el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación de las obras al presupuesto base de licitación, con exclusión de las cantidades correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.

El tipo de gravamen es el 0,50%.

El importe de esta tasa se considera implícitamente comprendida en el beneficio industrial dentro del elemento del coste y concepto de gastos generales en el supuesto de que la tasa de honorarios no figure ya determinada en el proyecto y en cada certificación como partida independiente.

**Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.**

La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la ley, no admitiéndose en materia de tasa beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por la ley.

**Art. 7.º Devengo y obligación de contribuir.**

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la Administración municipal designa al técnico competente para dirigir, vigilar e inspeccionar las respectivas obras municipales, cuyo devengo se irá materializando a medida que se ejecuta la obra y se certifica por el técnico.

**Art. 8.º Gestión, liquidación e ingreso de la tasa.**

La liquidación de esta tasa estará a cargo de la oficina municipal correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.

El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por honorarios de los profesionales intervinientes por la prestación del servicio, y al proceder al pago de la certificación se practicará la correspondiente retención de la tasa que tendrá ingreso en la contabilidad extrapresupuestaria o en las correspondientes cuentas de orden para la adecuada y posterior aplicación definitiva.

Cuando se trate de obras dirigidas e inspeccionadas por los técnicos funcionarios o contratados en régimen de derecho laboral, sin derecho al percibo de honorarios, el importe de la tasa de honorarios se ingresará en el presupuesto y, en el supuesto de que los técnicos a quienes el Ayuntamiento haya encomendado la dirección e inspección de las obras no sean empleados de la misma, se procederá al pago a dichos técnicos de los importes correspondientes, con retención, a su vez, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en la forma prevista reglamentariamente.

**Art. 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en los Reglamentos que la complementan, conforme a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 12 de septiembre de 2012, entrará en vigor en día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" (sección BOPZ), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el artículo 5.º Bonificaciones en sus párrafos tercero, cuarto y quinto y se añade un nuevo párrafo. La redacción del mismo es la que sigue:

**Art. 5.º**

3.º La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituye el hecho imponible del impuesto. Ultimo recibo del IBI del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—DNI del solicitante.

—Presentación del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite la efectiva concesión mediante aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

—Certificado de residencia y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

4.º Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En caso de renovación, deberá presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

5.º Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

6.º Esta bonificación será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

**2. ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 6.1. La redacción del mismo es la que sigue:

Art. 6.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**B) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales: 21,79 euros.  
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 58,85 euros.  
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 124,24 euros.  
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 154,76 euros.  
De más de 20 caballos fiscales: 193,43 euros.

**B) AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas: 143,86 euros.  
De 21 a 50 plazas: 204,90 euros.  
De más de 50 plazas: 256,12 euros.

**C) CAMIONES:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 73,02 euros.  
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 143,86 euros.  
De 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil: 204,90 euros.  
De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 256,12 euros.

**D) TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales: 30,52 euros.  
De 16 a 25 caballos fiscales: 47,96 euros.  
De más de 25 caballos fiscales: 143,86 euros.

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 30,52 euros.  
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 47,96 euros.  
De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 143,86 euros.

**F) OTROS VEHÍCULOS:**

Ciclomotores: 8,22 euros.  
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 8,22 euros.  
Motocicletas de 125 hasta 249 centímetros cúbicos: 14,39 euros.  
Motocicletas de 250 hasta 499 centímetros cúbicos: 28,27 euros.  
Motocicletas de 500 hasta 999 centímetros cúbicos: 56,54 euros.  
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 113,08 euros.

**3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifica el artículo 3.4. La redacción del mismo es la que sigue:

**Art. 3.º**

4. El tipo de gravamen aplicable en cada caso será el siguiente:

A) En todo tipo de obras, construcciones o instalaciones que se ejecuten dentro del denominado casco viejo, delimitado por el área comprendida entre

las vías públicas de avenida del Ejército (lado impares), paseo de Ribó Lahoz y Río Frasnó se gravará al tipo del 1,54%.

B) 1. Para obras, instalaciones o construcciones que se desarrollen en el resto del municipio, el tipo aplicable será el 2,47%.

2. En todo caso devengarán un mínimo de 12,34 euros.

#### 4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los artículos 7.3 y 13, pasando a tener la siguiente redacción: Art. 7.º

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el período de tiempo comprendido entre 1 a 5 años, 3,29%.

b) Para los incrementos de valor generados en el período de tiempo comprendido entre 5 a 10 años, 3,19%.

c) Para los incrementos de valor generados en el período de tiempo comprendido entre 10 a 15 años, 2,98%.

d) Para los incrementos de valor generados en el período de tiempo de hasta 20 años, 2,98%.

Art. 13. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 22,41%.

#### 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el artículo 9. La redacción del mismo es la que sigue:

Art. 9.º Tarifas.

1. Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos:

A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día: 0,16 euros.

B) Ocupación de terrenos de uso público local con contenedores, escombros, mercancías y materiales de construcción, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado (mínimo 5 metros cuadrados), al día, y tributando en todo caso por un período mínimo de ocupación equivalente a una cuarta parte del plazo de ejecución de las obras: 0,16 euros.

2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada elemento cuantificador (una mesa con cuatro sillas). Tarifa anual: 23,02 euros.

3. Ocupación de terrenos de uso público local con quioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 2,29 euros.

4. Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante:

A) Puestos instalados en el mercadillo semanal por metro lineal y día:

— 10 metros lineales: 19,28 euros.

— 8 metros lineales: 15,53 euros.

— 6 metros lineales: 12,08 euros.

B) Puestos y furgonetas sin puesto fijo, por metro lineal y día y resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción, al día: 3,45 euros.

5. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

A) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 11,50 euros.

B) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 11,50 euros.

6. Ocupación de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

A) Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, garajes o locales para la guarda de vehículos (máximo cinco plazas de aparcamiento), cada anualidad: 23,02 euros.

B) Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, garajes o locales para la guarda de vehículos, desde seis plazas de aparcamiento cada anualidad: 41,43 euros.

C) Por cada plaza más que exceda las seis señaladas en la letra anterior, cada anualidad: 6,90 euros.

D) Aparcamiento exclusivo y reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La tarifa, en cómputo anual, se establece en función de la longitud del aprovechamiento de la vía expresada en metros lineales.

— Con horario comercial: 43,30 euros metro lineal/año.

— Sin horario comercial: 108,25 euros metro lineal/año.

#### 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES CULTURALES, MUSICALES Y DEPORTIVOS

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue: Art. 3.º Tarifas y fianzas.

1. Tarifas por utilización de instalaciones y salas en "Virgen de Lagunas".

— Uso solicitado exclusivo de exteriores, por persona y día: 0,46 euros.

— Uso de un salón para celebraciones, cada día: 205,60 euros.

— Uso de la iglesia para celebraciones, cada día: 205,60 euros.

— Uso conjunto de la iglesia y un salón o la instalación de carpa para celebraciones, cada día: 308,40 euros.

— Uso de salón para comida grupos, cada día: 34,19 euros.

2. Tarifas por utilización de Cine-Teatro Olimpia:

— Conferencias, charlas, reuniones, etc., cada una: 115,07 euros.

— Espectáculos de todo tipo, cada día o jornada: 172,61 euros.

3. Tarifas por utilización de sala multiusos de Casa de Cultura y resto de salas.

• Sala multiusos Casa de Cultura:

— Conferencias, charlas, reuniones duración, cada una: 115,07 euros.

• Resto de salas de la Casa de la Cultura:

— Reuniones: 4,61 euros.

— Por cada hora: 1,15 euros.

— Alquiler mensual impartición cursos, por mes: 113,08 euros.

• Biblioteca (carné anual): Gratuito.

4. Tarifas por utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

Abono instalaciones y piscinas	Instalaciones	Instalaciones + piscinas
Temporada de 6 a 14 años	10 euros	25 euros
Temporada de 14 a 18 años	20 euros	45 euros
Temporada mayor de 18 años	40 euros	65 euros
Temporada jubilado o mayor de 65 años	20 euros	45 euros
Temporada minusválidos en grado igual o superior al 33%	20 euros	45 euros
Pases 15 días naturales		40 euros
Entrada un día		4 euros
Alquiler pistas (futbito, frontón, tenis) persona /hora	1,50 euros	
Extravío tarjeta y renovación	4 euros	4 euros
• Gimnasio municipal (*)		
Bono mensual (uso sala musculación + una actividad 2 horas semanales)	40,00 euros	
Bono trimestral (uso sala musculación + una actividad 2 horas semanales)	105,00 euros	
Bono anual (uso sala musculación + una actividad 2 horas semanales)	330,00 euros	
Extravío tarjeta y renovación	3,00 euros	

(\*) El acceso a las instalaciones del gimnasio municipal requerirá, en todo caso, la necesaria adquisición del abono para piscinas e instalaciones deportivas de temporada, que tendrá vigencia de un año natural desde la fecha de alta en el servicio.

#### 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4.4 Reducciones de la cuota, con la siguiente redacción:

Art. 4.4.

4. Reducciones de la cuota. Se establece una reducción del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, cuando al menos tres de los hijos estén a cargo de los padres o tutores.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituye el hecho imponible del impuesto. Último recibo del IBI del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

— DNI del solicitante.

— Presentación del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite la efectiva concesión mediante aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

— Certificado de residencia y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

— Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En caso de renovación, deberá presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Esta bonificación será compatible con cualquiera otra que beneficie al mismo inmueble.

Se modifica el artículo 5, quedando con la siguiente redacción:

Art. 5.º

• Epígrafe 1. Certificados y documentos en general.

1. Certificaciones en general: 1,15 euros.
2. Certificaciones sobre expedientes o documentos en trámite: 3,45 euros.
3. Reconocimiento de firma: 1,15 euros.
4. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 3,45 euros.

5. Copias de documentos o datos: 1,15 euros.

6. Diligencia de cotejo de documentos, por cada página: 1,15 euros.

7. Expedientes administrativos en general: 3,45 euros.

• Epígrafe 2. Certificados y documentos relativos al padrón municipal de habitantes.

1. Certificados de empadronamiento con referencia al año en que se expide: 1,15 euros.

2. Certificados de empadronamiento con referencia a padrones anteriores: 3,45 euros.

2. Informes de convivencia o residencia de personas no empadronadas, por persona: 3,45 euros.

• Epígrafe 3. Certificados y documentos relativos al IBI o y padrones fiscales.

1. Certificaciones sobre padrones fiscales, pago de cuotas tributarias: 3,45 euros.

2. Certificaciones catastrales: 3,45 euros.

3. Copia de planos catastrales: 3,45 euros.

• Epígrafe 4. Certificados, documentos y actuaciones relativas a los servicios técnicos y de urbanismo.

1. Expedición de concesiones o licencias urbanísticas: 3,45 euros.

2. Certificados de antigüedad de edificaciones: 20,71 euros.

3. Certificados urbanísticos: 13,81 euros.

6. Visitas técnicas a instancia de parte:

Con informe posterior: 34,52 euros.

Sin informe posterior: 20,71 euros.

#### 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los artículos 4.º y 5.º de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Art. 4.º

a) La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimientos de tierra: 0,22 euros/metro cúbico de tierra removido.

b) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable: 69,05 euros por unidad resultante de la segregación.

c) Segregaciones de parcela rústica: 138,09 euros por cada unidad resultante de la segregación.

d) Primera utilización de las instalaciones y edificios en general y modificaciones de uso: 41,43 euros por unidad residencial con independencia de la tipología.

e) Corta de árboles: Por unidad, 2,29 euros, con un mínimo de 9,19 euros y un máximo de 482,39 euros por hectárea de superficie.

f) Colocación de carteles: 1,73 euros por metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 6,90 euros y un máximo de 34,51 euros unidad.

g) Obras: La cuota se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Presupuesto de la obra	Cuota
Hasta 3.000 euros	20,70 euros
De 3.001 a 6.000 euros	41,43 euros
A partir de 6.001 euros, por cada 6.000 más o fracción	20,70 euros
Cuota máxima	3.452,32 euros

Art. 5.º *Reducciones de la cuota.*

Se establece una reducción del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, cuando al menos tres de los hijos estén a cargo de los padres o tutores.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituye el hecho imponible del impuesto. Último recibo del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación, si no consta en la escritura.

—DNI del solicitante.

—Presentación del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite la efectiva concesión mediante aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

—Certificado de residencia y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En caso de renovación, deberá presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Esta bonificación será compatible con cualquiera otra que beneficie al mismo inmueble.

#### 9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican los artículos 7.º Base imponible, párrafo 1, y artículo 8.º Cuota tributaria, párrafos 1 y 2 y se añaden dos párrafos, 5 y 6, quedando con la siguiente redacción:

Art. 7.º

1. Constituye la base imponible de la tasa la superficie total del local o instalación y la categoría del vial en que esta se ubique, según la clasificación establecida para el impuesto de actividades económicas.

Art. 8.º

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar los módulos que se señalan a continuación, en función de la superficie de local y categoría de las calles, conforme a la clasificación que consta como anexo en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas:

Superficie del local	Categoría de las calles	
	3.º (euros)	1.º y 2.º (euros)
Hasta 25 metros cuadrados	115,07	97,82
A partir de 25,01 metros cuadrados, cada metro cuadrado más	5,76	4,61
Cuota máxima	3.452,32	3.452,32

2. La cuota tributaria señalada en los párrafos 1 y 2 de este artículo se incrementará en un 20% en el caso de que la actividad objeto de licencia que se encuentre incluida en la ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, o legislación complementaria.

5. Cuando se produzca un cambio de nombre en la titularidad del establecimiento, sin modificación reforma o ampliación alguna, se liquidará el 20% de la tarifa que corresponda, conforme a lo señalado en el párrafo primero de este artículo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 200 euros.

6. Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones no sustanciales, y por tanto que no alteran y modifican con carácter sustancial la licencia anterior, abonarán las mismas tarifas señaladas en el párrafo anterior (supuestos de cambio de nombre en la titularidad del establecimiento).

#### 10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRÍCULA Y RESCATE DE PERROS

Se modifica el artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

Art. 4.º

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Domésticos: 4,77 euros.

2. De Pastor: 9,82 euros.

#### 11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda como sigue:

Art. 3.º

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

I. Asignaciones a perpetuidad (99 años):

—Nichos bajos: 571,94 euros.

—Nichos medianos: 629,48 euros.

- Nichos altos: 535,12 euros.
- Nichos usados: 287,70 euros.
- Sepulturas: 477,58 euros.

#### II. Asignaciones por cinco años:

- Nichos bajos: 287,70 euros.
- Nichos medianos: 264,68 euros.
- Nichos altos: 241,66 euros.
- Sepulturas: 287,70 euros.

#### III. Asignaciones columbarios por 50 años: 280,13 euros.

#### VI. Inhumaciones y exhumaciones:

- Inhumaciones nicho: 96,50 euros.
- Inhumaciones panteón: 134,03 euros.
- Exhumaciones nicho: 107,22 euros.
- Exhumaciones panteón obra: 134,03 euros.
- Exhumaciones panteón tierra: 214,44 euros.
- Reinhumaciones nicho: 64,33 euros.
- Reinhumaciones panteón: 107,22 euros.

#### V. Conservación y mantenimiento : 13,81 euros

### 12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifican los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Art. 3.º La cuantía de la tasa queda fijada según la siguiente tabla, expresándose los consumos y tarifas por prestación del servicio con carácter trimestral.

#### Tarifas

##### I. SUMINISTRO DE AGUA.

a) Acometidas:			
Suministro agua	Vivienda	134,11 euros	
Suministro agua	Almacén o local	168,27 euros	
Suministro agua	Solares sin edificar	223,15 euros	
Suministro agua	Local industrial	168,92 euros	
b) Consumos:			
Agua doméstica (viviendas, solares e inmuebles no incluidos en otras tarifas)	Mínimo 20 metros cúbicos por trimestre	0,33 euros	
Agua doméstica (viviendas, solares e inmuebles no incluidos en otras tarifas)	De 20 a 30 metros cúbicos por trimestre	0,37 euros	
Agua doméstica (viviendas, solares e inmuebles no incluidos en otras tarifas)	Más de 30 metros cúbicos por trimestre	0,58 euros	
Agua comercial	Mínimo 20 metros cúbicos por trimestre	0,35 euros	
Agua comercial	De 20 a 30 metros cúbicos por trimestre	0,41 euros	
Agua comercial	Más de 30 metros cúbicos por trimestre	0,44 euros	
Agua semi-industrial	Mínimo 100 metros cúbicos por trimestre	0,35 euros	
Agua semi-industrial	Más de 100 metros cúbicos por trimestre	0,38 euros	
Agua industrial	Mínimo 150 metros cúbicos por trimestre	0,38 euros	
Agua industrial	Más de 150 metros cúbicos por trimestre	0,44 euros	
Agua (solares en construcción)	Euros/metro cúbico	0,44 euros	
c) Instalación de contadores por el Ayuntamiento: El precio de los contadores equivaldrá al PVP de por suministro del contador más el coste de verificación de la misma y coste de mano de obra.			

#### Art. 4.º Reducciones de la cuota.

Se establece una reducción del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, cuando al menos tres de los hijos estén a cargo de los padres o tutores.

La bonificación será rogada, debiendo de ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituye el hecho imponible del impuesto. Último recibo del IBI del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

- DNI del solicitante.

- Presentación del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite la efectiva concesión mediante aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

- Certificado de residencia y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En caso de renovación, deberá presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicárselas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Esta bonificación será compatible con cualquiera otra que beneficie al mismo inmueble.

#### Art. 6.º Instalación del servicio y aparatos contadores.

1. Todas las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, y tanto las obras como el contador serán por cuenta del abonado del mismo.

2. La sección de acometida será de 0,75 pulgadas, debiéndose solicitar autorización al Ayuntamiento cuando se requiera una mayor sección.

3. La conservación de las instalaciones, desde la toma a la red, será responsabilidad del concesionario.

4. Cada vivienda, local u obras así como inmuebles o solares sin edificar que se destinen a algún uso, deberán estar provistos de contador, situado fuera de las mismas y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal, y si ello no fuera posible, se instalarán en la fachada a fin de facilitar su revisión y lectura.

5. Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio.

6. El abonado que desee causar alta o baja en el suministro, deberá notificarlo al Ayuntamiento con una antelación de cinco días. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago de la última factura de consumo.

7. El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda, establecimiento mercantil o industrial o local de cualquier tipo en que haya de instalarse. El contador será de las dimensiones que señale el Ayuntamiento, estando únicamente legitimado para la instalación de contadores el servicio de agua de este Ayuntamiento y cualquier instalador autorizado. En el supuesto de que sea necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo. Si esta sustitución se hace por profesional ajeno al Ayuntamiento, una vez realizada deberá comunicarlo al Ayuntamiento para proceder al precinto del contador. Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización, y la falta de comunicación de la sustitución efectuada, supondrá la sanción de 150 euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

8. Si en edificio de varias viviendas se hiciera una instalación para parte de ellas, en la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

9. Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario. El Ayuntamiento será el único autorizado a disponer lo preciso para la reparación del contador y adoptará las medidas necesarias para evitar la interrupción del suministro. El importe de estos gastos será pagado por el interesado en el plazo de ocho días desde la fecha en que se le notifique su importe, y la falta de pago dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

10. Durante el tiempo que un abonado, por cualquier causa, dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, pagará mensualmente una cantidad igual a la que haya satisfecho en el mismo período del año anterior, incrementado en un 25%.

Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador. Mientras no dispusiere del mismo, la facturación se realizará sobre el consumo mínimo que el artículo 3 establece para cada clase de uso, y la cuota resultante se incrementará en un 50%.

11. El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas. El uso de consumo distinto al doméstico, Industrial y ganadero podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción a los bandos o disposiciones que el alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar en esta materia, será sancionada con multa de 300 euros, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia del interesado.

12. El servicio de suministro de agua potable para uso industrial deberá justificarse con fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de actividad industrial, que podrá ser requerida por el Ayuntamiento en cualquier momento para su verificación y estado en vigor, causando baja el suministro de uso industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad industrial o ganadera.

13. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

### 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE VERTIDO (ALCANTARILLADO)

Se modifican los artículos 4.º y 5.º, quedando con la siguiente redacción:  
Art. 4.º

1.º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez, aplicando la siguiente tarifa:

- Derechos de conexión a la red:
  - Por cada vivienda: 73,66 euros.
  - Por cada almacén o local: 92,00 euros.
  - Por cada local industrial: 145,00 euros.
- Tarifas por prestación del servicio (trimestre):
  - Viviendas familiares: 4,06 euros.
  - Local comercial: 6,33 euros.
  - Local industrial: 12,66 euros.
  - Grandes industrias: 25,31 euros.

Art. 5.º *Reducciones.*

Se establece una reducción del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, cuando al menos tres de los hijos estén a cargo de los padres o tutores.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituye el hecho imponible del impuesto. Último recibo del IBI del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

— DNI del solicitante.

— Presentación del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite la efectiva concesión mediante aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

— Certificado de residencia y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

— Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En caso de renovación, deberá presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicárselas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Esta bonificación será compatible con cualquiera otra que beneficie al mismo inmueble.

### 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES)

Se modifica el artículo 5.º, quedando con la siguiente redacción:  
Art. 5.º *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados. medidos en metros cúbicos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Hasta 5 metros cúbicos de escombros depositados: 5,29 euros.
- Por cada metros cúbicos más de escombros depositados: 1,15 euros.

### 15. ORDENANZA FISCAL NÚM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifican los artículos 3.º y 4.º, quedando con la siguiente redacción:  
Art. 3.º *Reducciones.*

Se establece una reducción del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, cuando al menos tres de los hijos estén a cargo de los padres o tutores.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituye el hecho

imponible del impuesto. Último recibo del IBI del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

— DNI del solicitante.

— Presentación del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite la efectiva concesión mediante aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

— Certificado de residencia y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

— Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud.

En caso de renovación, deberá presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicárselas a la Entidad Local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Esta bonificación será compatible con cualquiera otra que beneficie al mismo inmueble.

Art. 4.º

1. La base imponible de la tasa se determina en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro tarifario:

#### Tarifas

Prestación del servicio en:

- A) Viviendas, unidad: 12,33 euros.
- B) Hoteles, hostales, mesones y análogos, por cada tres habitaciones o fracción: 1,24 euros.
- C) Establecimientos destinados a bares:
  - De hasta 80 metros cuadrados de superficie: 13,81 euros.
  - De más de 80 a 150 metros cuadrados de superficie: 18,49 euros.
  - De más de 150 metros cuadrados de superficie: 23,02 euros.
- D) Establecimientos destinados a restaurantes:
  - De hasta 100 metros cuadrados: 23,05 euros.
  - De más de 100 hasta 200 metros cuadrados: 27,62 euros.
  - De más de 200 metros cuadrados: 36,85 euros.
- E) Oficinas y despachos sitos en viviendas: 11,70 euros.
- F) Establecimientos destinados a verdulerías, fruterías y pescaderías: 23,05 euros.
- G) Establecimientos destinados a ultramarinos: 13,81 euros.
- H) Establecimientos destinados a supermercados:
  - Con superficie de hasta 200 metros cuadrados: 36,85 euros.
  - Con superficie de más de 200 hasta 500 metros cuadrados: 65,60 euros.
  - Con superficie superior a 500 metros cuadrados: 115,89 euros.
- I) Locales comerciales no incluidos en los párrafos anteriores: 13,81 euros.
- J) Industrias:
  - De hasta 10 trabajadores: 19,56 euros.
  - De 11 a 25 trabajadores: 38,59 euros.
  - De 26 a 50 trabajadores: 57,81 euros.
  - De 51 a 100 trabajadores: 77,68 euros.
  - De 101 a 250 trabajadores: 97,39 euros.
  - De más de 251 trabajadores: 116,24 euros.
- K) Puestos del mercadillo semanal (por semana): 2,58 euros.

### 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

Se modifica el artículo 7.º, quedando con la siguiente redacción:  
Art. 7.º *Tarifas.*

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal será fijada en las siguientes tarifas:

a) Cuota única por cada cesión o traspaso:

- Planta baja: 181,36 euros.
- Plata alta (grandes): 163,75 euros.
- Plata alta (pequeños): 127,48 euros.

b) La tarifa, en cómputo trimestral, se establece en función de la utilización del mercado realizada expresada en metros cuadrados:

—Cuota por ejercicio de la actividad de venta y uso de otros servicios, por cada trimestre, 11,43 euros/metro cuadrado.

**17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA O ANUNCIOS POR MEGAFONÍA**

Se modifica el artículo 3.º, que queda como sigue:

Artículo 3.º.-

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública, pregonero o megafonía, por cada recorrido, turno o anuncio y por cada anunciante será:

1. Para los servicios normales de vecindario (pérdidas, etc.): 1,44 euros.
2. Para los anuncios comerciales: 3,57 euros.

**18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL**

Se modifica el artículo 3.º, quedando con la siguiente redacción:

Art. 3.º *Tarifas.*

El precio por los servicios gravados por la presente Ordenanza se calculará en base a las siguientes tarifas, en relación con las prestaciones que se indican:

- 1.º Servicio de comedor (este servicio incluye el suministro tanto de menú de mediodía como de merienda):
  - Utilización del servicio mes completo: 117,20 euros/mes.
  - Utilización del servicio por día: 7,03 euros.
- 2.º Servicio merienda (para usuarios que no tienen contratado servicio de comedor):
  - Utilización del servicio mes completo: 32,82 euros/mes.
  - Utilización del servicio por día: 2,73 euros.
- 3.º Lactantes:
  - Utilización del servicio mes completo: 70,33 euros/mes.
  - Utilización del servicio por día: 4,69 euros.

**19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICO CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**

Se modifica el artículo 5.º, quedando con la siguiente redacción:

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en el importe de 411,20 euros.

**20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALMOTACENIA Y REPESO (BÁSCULA MUNICIPAL)**

Se modifica el artículo 6.º, quedando con la siguiente redacción:

Art. 6.º La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- De 0 a 10.000 kilogramos: 1,03 euros.
- De 10.000 a 15.000 kilogramos: 1,54 euros.
- De 15.000 a 20.000 kilogramos: 2,06 euros
- De 20.000 a 25.000 kilogramos: 2,57 euros.
- De 25.000 kilogramos en adelante: 3,08 euros.

**21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

Se modifica el artículo 5.º, quedando con la siguiente redacción:

*Cuota tributaria*

Art. 5.º La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de celebración de boda civil es 113,08 euros.

**CASTILISCAR**

**Núm. 12.130**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2012, que se hace público resumido por capítulos:

*Presupuesto de gastos*

• Capítulo, descripción, consignación inicial y consignación definitiva:

- 131. Laboral temporal servicios preferentes. 7.304,13 euros. 23.089,44 euros.
- 160. Seguridad Social personal servicios preferentes. 2.600 euros. 7.769,69 euros.

*Presupuesto de ingresos*

• Capítulo, descripción, consignación inicial y consignación definitiva:

- 461.00. Transferencias corrientes de DPZ (contratación promotor igualdad). 27.487 euros. 48.442 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Castiliscar, a 25 de octubre de 2012. — El alcalde-presidente, José Ignacio Bueno Olóriz.

**HERRERA DE LOS NAVARROS**

**Núm. 12.131**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2012, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para el ejercicio 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 701.576,96 euros y el estado de ingresos a 701.576,96 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal, sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Herrera de los Navarros, a 29 de octubre de 2012. — El alcalde, Adolfo Val Rubio.

**LA MUELA**

**Núm. 12.101**

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Muela, en su sesión extraordinaria correspondiente al día 24 de septiembre de 2012, ha acordado lo siguiente:

«2A. — *Convenio resolución incidencias de unidades de ejecución derivadas de la vía pecuaria “Cordel de la Carbonera”.*

Visto expediente de proyecto de convenio con las unidades de ejecución 7, 8, 9 y 10 del PGOU de La Muela, afectadas por el trazado de la vía pecuaria “La Carbonera”, sujeta a un expediente de cambio de trazado para evitar el paso por las unidades de ejecución y levantar así la imposibilidad de registrar la parcelación.

Visto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 4 de mayo de 2012 la aprobación inicial del mencionado proyecto de convenio para la resolución de las incidencias en las mencionadas unidades de ejecución, derivadas de la existencia de la vía pecuaria.

Visto anuncio publicado en el BOPZ de fecha 23 de mayo de 2012, por el cual el texto inicial del convenio urbanístico se somete a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que se han presentado dos escritos de alegaciones durante el período de exposición pública, por el presidente de la Junta de Compensación UE 8 del PGOU de La Muela y por el secretario de la Junta de Compensación UE 10 del PGOU de La Muela.

Vistos sendos informes del letrado técnico urbanista de fecha 3 de julio de 2012, en relación con las alegaciones formuladas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.1 o) y 31 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 68.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y decreto de Alcaldía número 439/2011, de fecha 22 de junio de 2011, de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local

**ACUERDA:**

Primero. — Desestimar las alegaciones primera y tercera, y estimar parcialmente la alegación segunda, en los términos establecidos en el informe del letrado técnico urbanista de fecha 3 de julio de 2012, en relación con el escrito de alegaciones presentado por el presidente de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 8 del PGOU de La Muela

Segundo. — Estimar la alegación formulada por el secretario de la Junta de Compensación de la UE 10 del PGOU de La Muela, de conformidad con el informe suscrito por el letrado técnico urbanista de 3 de julio de 2012.

Tercero. — Aprobar definitivamente el texto refundido del convenio para la resolución de las incidencias en las unidades de ejecución 7, 8, 9 y 11 derivadas de la existencia de la vía pecuaria “Cordel de la Carbonera”.

Cuarto. — Solicitar la declaración de urgencia al Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón, mediante acuerdo de Pleno, para la ocupación de los bienes afectados por la expropiación objeto del convenio».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-